

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Adjudicación especial de la garantía real – menor cuantía
Demandante	Tast Taxi Credit S.A.S.
Demandado	Edwin Fernando García Mejía
Radicado	05-001 40 03 027 2021 00043 00
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

Cumplidos en legal forma los requisitos exigidos en el auto de inadmisión, y reunidas las exigencias de los arts. 82 y ss. y 467 del C. G. P., el juzgado encuentra procedente librar mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte demandante en el memorial de cumplimiento de requisitos aclara que lo pretendido en este asunto es la adjudicación de que trata el art.467 del C. G. P.; y resalta de que de conformidad con el art. 12 de la ley 1676 de 2013, el título base de recaudo es el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria; no obstante, los valores de capital indicados en la demanda inicial y en la modificada, no corresponden con el que aparece en dicho formulario.

En consecuencia, dando aplicación a lo establecido en el art. 430, en su parte final, se libará mandamiento de pago con base en las obligaciones plasmadas en el literal D del citado documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad **FAST TAXI CREDIT S.A.S.** y en contra de **EDWIN FERNANDO GARCÍA MEJÍA**, por las sumas de:

SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$75.149.758), por concepto de capital respaldado en el Formulario de Registro de Ejecución de Garantías Mobiliarias allegado con la demanda.

VEINTICINCO MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$25.025.491) por concepto de intereses.

SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS M.L. (\$7.564.009) concepto de intereses de mora.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas EQT 315, propiedad del demandado. Ofíciase en tal sentido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN.

Perfeccionada la medida de embargo se decidirá sobre el secuestro.

TERCERO: Conceder a la parte demandada término de diez (10) días para plantear las defensas. Art. 467, núm. 3 del C. G. P.

QUINTO: Notificar a la parte demandada en la forma como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Prevenir a la parte demandada que dentro del proceso la parte demandante solicita la adjudicación del bien objeto de prenda, la cual será resuelta en la oportunidad procesal apta.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

2

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65d1b40e48a2e16ac24b4dabc2fd7c33ecbbe2ee42ef13653e4cfbbc70769b97

Documento generado en 17/03/2021 08:21:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**